

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA “PARA MEJORAR VERACRUZ”.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente, LEGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (en lo siguiente, LGPP).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Constitución Local); y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio, el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa (en lo sucesivo, Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo posterior INE) designó a los integrantes

del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo, OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

- VI** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG928/2015, por el que emitió los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales (en adelante, Lineamientos).

- VII** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el diez de noviembre de dos mil quince, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, promovidas por los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y MORENA, en el sentido de confirmar la confirmación de la coalición.

- VIII** El siete de febrero de dos mil dieciséis, los ciudadanos Felipe Amadeo Flores Espinosa, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Juan Eduardo Robles Castellanos, Secretario General del Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México; Jesús Medellín Muñoz, Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario

Institucional; Marco Antonio Aguilar Yunes, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el OPLE; Becker Martínez Santos, Delegado Especial con funciones de presidente del Partido Nueva Alianza; Eusebio Alfredo Tress Jiménez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Alternativa Veracruzana; y Antonio Luna Andrade, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Cardenista, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE la solicitud de registro del Convenio de Coalición, denominada “*Para Mejorar Veracruz*”.

- IX** El ocho de febrero de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se modificaron los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

- X** Mediante oficios OPLEV/PCG/0447/2016, OPLEV/PCG/0448/2016, y OPLEV/PCG/0451/2016, de diez de febrero de dos mil dieciséis, se requirió a los partidos políticos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Cardenista, diversa documentación relacionada con el Convenio de Coalición “*Para Mejorar Veracruz*”; misma que fue solventada por tales fuerzas políticas, dentro de los términos que les fueron otorgados para tales efectos.

- XI** La Presidencia del Consejo General con la colaboración de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Fiscalización, analizaron de manera detallada el expediente integrado con motivo de la solicitud del Convenio de Coalición, presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista, bajo la denominación “*Para Mejorar Veracruz*”.

- XII** El diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, mediante el acuerdo identificado con el numeral A55/OPLE/VER/CG/17-02-16, el Consejo General de este Organismo Electoral acordó procedente el registro del Convenio de Coalición

presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista, bajo la denominación "*Para Mejorar Veracruz*", para el proceso electoral 2015-2016.

- XIII** Inconformes con la aprobación del registro de convenio de coalición mencionado en el antecedente anterior, la ciudadana Micaela Pérez González, el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática presentaron sendas impugnaciones a fin de controvertir el acuerdo A055/OPLE/VER/CG/17-02-16.
- XIV** El catorce de marzo de dos mil dieciséis el Tribunal Electoral de Veracruz, desechó de plano el medio impugnativo promovido por la ciudadana Micaela Pérez González y tuvo por no fundados los agravios hechos valer por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática por lo que confirmó el acuerdo multicitado.
- XV** Inconformes con la determinación del Tribunal Electoral de Veracruz promovieron Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales y Juicio de Revisión Constitucional, respectivamente mismos que se radicaron bajo los expedientes identificados con la clave SUP-JDC-1184/2016 y SUP-JRC-108/2016 en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XVI** El veintitrés de marzo del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el acuerdo A055/OPLE/VER/CG/17-02-16.
- XVI** El seis de abril de dos mil dieciséis se recibió en la presidencia del Consejo General de este Organismo Electoral, oficio signado por el Licenciado Felipe Amadeo Flores Espinoza, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Maestro Juan Eduardo Robles Castellanos,

Secretario General del Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México; Maestro. Becker Martínez Santos, Delegado Especial con funciones de Presidente del Partido Nueva Alianza; y, Biólogo Eusebio Alfredo Tress Jiménez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Alternativa Veracruzana, mediante el cual solicitan la aprobación de modificaciones al Convenio de la Coalición “*Para Mejorar Veracruz*”.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.
- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE (en lo siguiente, Reglamento Interior), establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LEGIPE y el Código.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, son funciones estatales que se realizan a través del OPLE; es un organismo público, de funcionamiento permanente,

dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 4** El OPLE tiene las atribuciones que, para los organismos públicos locales en materia electoral, dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican; las funciones señaladas en la LEGIPE; y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y la Contraloría General; y en general, la estructura del OPLE, son órganos de esta Institución que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral, y el Artículo 4 del Reglamento Interior, deben estar en funciones permanentemente.
- 6** La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones, tanto a nivel federal como local; se dotó al organismo electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; se reconoció y garantizó que los partidos políticos no son la única vía para acceder a puestos de elección popular; reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales

locales creando las figuras de asunción, atracción y delegación; y se otorgó al Instituto Nacional Electoral, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.

- 7** Por otra parte, el INE podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h), de la LEGIPE, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General.

- 8** En el acuerdo INE/CG830/2015, citado en el Antecedente V, el INE determinó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016; entre éstas, acordó la pertinencia de emitir criterios, regulación o normativa en temas fundamentales que se encuentran vinculados con las atribuciones del INE, tales como el relativo a las coaliciones; partiendo de la base que éstas son fundamentales para el desarrollo democrático del país, se habrá de ponderar establecer criterios generales respecto de un sistema uniforme de coaliciones que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de hacer posible el desarrollo puntual del registro de los convenios de coalición.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, consideró que las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución Federal ni por la LEGIPE, para regular las cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en la legislación local disposiciones relativas a la figura de las coaliciones, ya que el deber de adecuar su marco jurídico no requiere la reproducción de dichas

disposiciones a nivel local, si se considera que la LEGIPE es de observancia general en todo el territorio nacional.

9 En cumplimiento a lo establecido anteriormente, el H. Congreso del Estado emitió el Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil quince, por el que reforma, adiciona y deroga el Código Electoral; de manera particular, deroga los numerales 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 relativos a las coaliciones.

10 De los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la LGPP se desprende que:

Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador y diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición entre dichos partidos políticos.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos.

Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

En el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del OPLE y ante las mesas directivas de casilla.

El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición.

La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del OPLE, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar el día de inicio de las precampañas de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del OPLE, según la elección que lo motive. El Presidente del Consejo General del OPLE, integrará el expediente e informará al Consejo General. El Consejo General, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Una vez registrado un convenio de coalición, se deberá publicar en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

- 11 Ahora bien, con la finalidad de definir con toda precisión la aplicabilidad de las normas citadas anteriormente, el Instituto Nacional Electoral aprobó el pasado treinta de octubre de dos mil quince, el Acuerdo INE/CG928/2015, por el que se emiten los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales”, mismos que fueron modificados mediante Acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, únicamente por cuanto hace al tema relativo de incorporar el contenido del artículo 85, numeral 4 de la LGPP, el cual establece la prohibición para los partidos políticos de nuevo registro de convenir coaliciones en el proceso electoral posterior inmediato a que hayan obtenido su registro.
- 12 El numeral 13 de los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales”, establecen que el Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local y hasta un día antes del inicio del periodo para registro de candidatos. La solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 3 y 4 de los Lineamientos antes citados. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, así mismo deberá ingresar en medio impreso con firmas autógrafas el convenio modificado, así como en formato digital con extensión .doc.
- 13 Sentado lo anterior, se procede analizar si la solicitud de modificación del Convenio de Coalición, presentado por la coalición denominada “*Para Mejorar Veracruz*”, cumple con los requisitos legales y reglamentarios respectivos:

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN “PARA MEJORAR VERACRUZ”

A efecto de analizar la documentación exhibida, esta autoridad electoral administrativa tiene como finalidad que el estudio presentado sea inteligible, razón por la cual, considera pertinente establecer de manera previa cuáles son los órganos competentes para modificar del convenio de coalición.

Al respecto el convenio de coalición aprobado por este Consejo General el pasado diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en sus cláusulas novena y décima sexta establece:

“NOVENA.- Del Órgano de Gobierno de la Coalición.

Las partes acuerdan constituir un órgano de gobierno de la Coalición que estará presidido por el dirigente del Partido Revolucionario Institucional y en el que actuarán como Vice Presidentes, los demás dirigentes que la integran, así como un número de vocales con derecho a voz y voto que serán designados atendiendo a la fuerza electoral y representatividad de cada una de las organizaciones colegiadas y cuyo método de designación será establecido en el reglamento respectivo.

....”

“DÉCIMA SEXTA.- De las modificaciones al convenio de coalición

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado o el órgano de gobierno, en el que se acredite que sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria al evento, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión “doc.”.

...”

(LO RESALTADO ES POR ESTA AUTORIDAD)

De la intelección de las cláusulas transcritas en correlación con los artículos 3, inciso c, 4 y 13 de los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales”, se tiene que los partidos políticos coaligados aprobaron de conformidad con sus estatutos en el marco del convenio de coalición la integración de un órgano de gobierno con representación de los partidos coaligados, como órgano competente con facultad de aprobar las modificaciones al convenio de coalición, con lo que se deduce el acuerdo común de conformidad con sus intereses en relación con la participación conjunta.

En virtud de lo anterior, esta autoridad concluye que las modificaciones al convenio de coalición presentado por los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista serán autorizadas por el órgano competente de cada partido político **o el órgano de gobierno**, entendido a este último como un órgano competente a razón del pacto realizado entre los partido coaligados al momento de suscribir el convenio de coalición; autorización que se acredita con la sesión válida y aprobación de las modificaciones correspondientes.

Una vez definidos los órganos competentes esta autoridad electoral procede al análisis y revisión de la documentación anexa a la solicitud de modificación del convenio de coalición de la coalición “Para Mejorar Veracruz”, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos bajo los términos previstos en la normativa aplicable.

En primer término se analizara la solicitud de modificación del convenio de coalición, con la finalidad de establecer si su presentación se realizó de manera oportuna, por lo que resulta necesario señalar que de conformidad con los lineamientos relativos a los convenios de coalición referido en párrafos precedentes, en su numeral 13 dispone que *los convenios de coalición podrán ser modificados a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos*; en ese sentido, tenemos

que el convenio de coalición se aprobó en el seno del Consejo General el diecisiete de febrero del presente año y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174, fracciones I y II del Código Electoral del estado, el periodo para registrar candidatos a Gobernador comprende del dieciocho al veintisiete de marzo y para el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa comprende el periodo del diecisiete al veintiséis de abril.

En ese tenor, de los documentos presentados por los partidos coaligados se desprende que la modificación versa en el incremento de número de distritos en los que postularán, de manera coaligada, Diputados por el principio de Mayoría Relativa; es decir, se añade un distrito correspondiente al distrito 01 con cabecera en Panuco y se modifica el título del convenio de coalición al considerarse catorce en vez de trece fórmulas de candidatos a Diputados; de tal manera que, al tratarse de una modificación en relación a las postulaciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y ya que la solicitud de modificación de registro se presentó el seis de abril del año en curso, esta autoridad determina que los partidos políticos que integran la coalición “Para Mejorar Veracruz”, presentaron en tiempo la solicitud de modificación de convenio de coalición que se analiza; toda vez que la fecha de inicio del periodo de registro de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa es el dieciséis de abril de la presente anualidad, por lo que resulta evidente que la solicitud fue presentada con diez días de anticipación al inicio del periodo de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

Expuesto lo anterior, se procede al análisis de la documentación exhibida de manera anexa con el fin de constatar que las modificaciones presentadas por el órgano de gobierno de la coalición denominada “Para Mejorar Veracruz”, cumplen con lo dispuesto en los lineamientos multimencionados.

En razón de lo cual, esta autoridad advierte que los partidos coaligados celebraron sesión ordinaria para la integración del órgano de gobierno de la coalición, así como la aprobación del reglamento del mismo, realizada el veintisiete de febrero del año que transcurre, mediante la cual se estableció como presidente de dicho órgano al

Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y como vice-presidentes al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, al Delegado Especial con funciones de Presidente del Partido Nueva Alianza, al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Alternativa Veracruzana y al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Cardenista, así como los vocales del órgano de gobierno.

De la sesión en comento se advierte que se efectuó previa convocatoria que incluía la orden del día, misma que fue publicada en los estrados del Partido Revolucionario Institucional, por un lapso mayor a setenta y dos hora previo a su celebración.

Sesión de la que es dable advertir que contó con la asistencia de la totalidad de sus integrantes, habiendo quórum legal para sesionar; en la misma se aprobó someter la integración del órgano de gobierno de coalición y su reglamento correspondiente, tal como consta en el acta en la cual se plasman las firmas de los integrantes y lista de asistencia respectiva

Dicho lo cual, se desprende de las documentales exhibidas por la coalición denominada “Para Mejorar Veracruz” la integración del órgano de gobierno de la coalición, así como la aprobación de su reglamento respectivo.

Por lo que hace a la sesión del órgano de gobierno de la coalición que se celebró el ocho de marzo del año dos mil dieciséis, se desprende que en dicha fecha a las diez horas se reunieron la mayoría de sus integrantes del órgano de gobierno de la coalición en atención a la convocatoria publicada en el domicilio señalado por los partidos coaligados, signada por el Presidente del órgano de gobierno, facultado para convocar a sesión en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 18 del Reglamento del órgano de gobierno de la coalición “Para Mejorar Veracruz”

Asimismo de acuerdo con el acta de la sesión que se refiere se advierte la instalación legal en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento del órgano de gobierno, tal como la aprobación por unanimidad de votos del orden del

día y la propuesta presentada por el Vicepresidente del Partido Verde Ecologista de México, consistente en “postular por parte del partido que representa un distrito más, pasando la coalición de trece a catorce, siendo el distrito a sumar el 01 de Panuco”

Enunciado lo anterior, esta autoridad cuenta con los elementos de convicción para verificar que el órgano de gobierno de la coalición integrado por los partidos políticos coaligados, cumple con los documentos exhibidos para solicitar la modificación del convenio de coalición, tomando en cuenta la convocatoria, lista de asistencia, acta de sesión que presentaron en términos de lo dispuesto por los lineamientos que deben observar los organismos Públicos Locales electorales en relación con el registro de coaliciones.

DEL CONVENIO DE COALICIÓN

En relación a los elementos que debe contener el Convenio de Coalición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de los Lineamientos, esta autoridad concluye que se colma al modificarse únicamente la **cláusula sexta** del convenio de coalición, así como título del convenio respectivo, tal como se precisa a continuación:

LINEAMIENTO	CLAUSULADO DEL CONVENIO
5. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el consejo general del organismo público local e inscrito en el libro respectivo, deberá de establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:	
a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.	En la CLÁUSULA PRIMERA se establece que suscriben el convenio de coalición los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como por los partidos políticos locales: Alternativa Veracruzana y Cardenista

LINEAMIENTO	CLAUSULADO DEL CONVENIO
	<p>Asimismo en la CLÁUSULA SEGUNDA establecen que la representación legal recaerá en: Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Felipe Amadeo Flores Espinosa; Partido Verde Ecologista de México, Maestro Juan Eduardo Robles Castellanos; Partido Nueva Alianza, Profesor Becker Martínez Santos; Partido Alternativa Veracruzana, Biólogo Eusebio Alfredo Tress Jiménez y Partido Cardenista, C. Antonio Luna Andrade.</p>
<p>b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.</p>	<p>Se desprende en la CLAUSULA SEGUNDA que las partes suscribientes acuerdan que el motivo del presente convenio de coalición es para postular y registrar candidato a Gobernador y, en el caso de Diputados Locales en 13 distritos, con excepción del Partido Cardenista, mismos que habrán de integrar el H. Congreso del Estado de Veracruz, modalidad flexible, en los distritos que se prevén en la CLÁUSULA SEXTA de los cuales se precisa que será en los distritos para participar en coalición en: Pánuco Tantoyuca, Tuxpan, Álamo Temapache, Martínez de la Torre, Misantla, Xalapa II, Emiliano Zapata, Veracruz I Veracruz II, Boca del Río, Orizaba, Cosoleacaque y Acayucan.</p>
<p>c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.</p>	<p>Se desprende de la CLÁUSULA SEXTA Y SÉPTIMA lo siguiente: Para el caso de selección de candidato a Gobernador recaerá en la persona que resulta electa en los procesos internos de selección que celebren los partidos políticos coaligados. Partido Revolucionario Institucional: Métodos de Convención de Delegados y Consulta. Partido Verde Ecologista de México: de conformidad con lo acordado por el Consejo</p>

LINEAMIENTO	CLAUSULADO DEL CONVENIO
	<p>Estatutal en términos de lo dispuesto por sus artículos 44, 46, 47 de sus estatutos.</p> <p>Partido Nueva Alianza: de conformidad por lo acordado en el Consejo Estatal en términos de lo dispuesto por los artículos 122, 123, 90, fracción VII y 57, fracción VIII de la norma estatutaria de dicho instituto político.</p> <p>Partido Alternativa Veracruzana: Método de Convención de delegados.</p> <p>Partido Cardenista: Consulta popular.</p>
<p>d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.</p>	<p>Misma que se prevé en la CLÁUSULA OCTAVA, mediante la cual se establece que las partes acuerdan desde este momento que los candidatos que resulten electos de sus respectivos procesos internos, se comprometerán a sostener la plataforma electoral aprobada por la coalición.</p>
<p>e) El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.</p>	<p>CLÁUSULA SEXTA: Partido Revolucionario Institucional: Tuxpan, Álamo Temapache, Xalapa II, Veracruz II y Boca del Río.</p> <p>Partido Verde Ecologista de México: Pánuco Tantoyuca, Veracruz I y Orizaba.</p> <p>Partido Nueva alianza: Martínez de la Torre y Cosoleacaque.</p> <p>Partido Alternativa Veracruzana: Misantla, Emiliano Zapata y Acayucan.</p>
<p>f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.</p>	<p>En la CLÁUSULA QUINTA se establece que convienen las partes que la representación legal recaerá en los ciudadanos Licenciado Fernando Vásquez Maldonado, Licenciado Isaí Erubiel Mendoza Hernández, Licenciado Sergio Gerardo Martínez Ruiz, Maestro Lorenzo Moccia Sandoval, Licenciado Paul Morales Sandoval, Licenciado Alfredo Arroyo López y Licenciado José Arturo Vargas Fernández.</p>

LINEAMIENTO	CLAUSULADO DEL CONVENIO
<p>g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.</p>	<p>Se determina en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, en la que establecen que los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gastos de campaña que acuerde el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, para las elecciones de Gobernador y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, como si se tratara de un solo partido.</p>
<p>h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>	<p>Se establece en la CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA, mediante la cual se determina que tanto para la elección a gobernador como para Diputados, el Partido Verde Ecologista de México, Alternativa Veracruzana y Cardenista en su caso aportarán el 5%, en tanto que el Partido Nueva Alianza aportará el 3% de su financiamiento público para gastos de campaña y el Partido Revolucionario Institucional aportará la diferencia que resulte necesaria para cubrir los gastos de campaña.</p>
<p>i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo las parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y</p>	<p>NO APLICA</p>

LINEAMIENTO	CLAUSULADO DEL CONVENIO
condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.	Se determina en la CLAUSULA DÉCIMA CUARTA, por la que establecen que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.
k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.	NO APLICA

Título del convenio de coalición

“CONVENIO DE COALICIÓN QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO “PRI”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, LICENCIADO FELIPE AMADEO FLORES ESPINOSA, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LO SUCESIVO “PVEM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, MAESTRO JUAN EDUARDO ROBLES CASTELLANOS, EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN LO SUCESIVO “NUEVA ALIANZA” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO ESPECIAL CON FUNCIONES DE PRESIDENTE, MAESTRO BECKER MARTÍNEZ SANTOS, EL PARTIDO ALTERNATIVA VERACRUZANA, EN LO SUCESIVO “AVE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, BIÓLOGO EUSEBIO ALFREDO TRESS JIMÉNEZ Y EL PARTIDO CARDENISTA, EN LO SUCESIVO “CARDENISTA” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ANTONIO LUNA ANDRADE, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATO A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y POR LOS MISMOS PARTIDOS, CON EXCEPCIÓN DEL “CARDENISTA”, EN LA MODALIDAD DE COALICIÓN FLEXIBLE,

CON **CATORCE** FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL MISMO NÚMERO DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, DE LOS TREINTA EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA DEL DÍA CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES”

(LO RESALTADO ES POR ESTA AUTORIDAD)

- 13 De la modificación del convenio de coalición, concatenado con la documentación presentada, se establece que los partidos políticos participarán en el proceso electoral 2015-2016 de la siguiente forma:

En relación a la elección de Gobernador Constitucional de la entidad los cinco partidos políticos signantes convinieron participar coaligados para postular un solo candidato para este tipo de elección.

En el caso de la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, solamente los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Veracruzana, manifestaron su voluntad en el sentido que, para este caso participarían en dicha elección en modalidad flexible, únicamente en los distritos electorales: Pánuco, Tantoyuca, Tuxpan, Álamo Temapache, Martínez de la Torre, Misantla, Xalapa II, Emiliano Zapata, Veracruz I, Veracruz II, Boca del Río, Orizaba, Cosoleacaque y Acayucan.

- 14 Se considera conveniente por este Consejo General instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección, a fin de que solicite la inserción en la Gaceta Oficial del Estado de la modificación del Convenio de Coalición denominado “*Para Mejorar Veracruz*”; para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 92 numeral 4 de la LGPP y 111, fracción XII del Código Electoral.

- 15 La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan. Por lo que este órgano colegiado, en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso h); 98, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99; 101; 108, fracción XLI y 111, fracción XXII demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales; 8, fracción I y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente la modificación del Convenio de Coalición, presentado por la coalición denominada “*Para Mejorar Veracruz*”, para el proceso electoral 2015-2016, a efecto de que para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, solamente los partidos políticos Revolucionario Institucional,

Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Veracruzana, manifestaron su voluntad en el sentido que, para este caso participarían en dicha elección en modalidad flexible, únicamente en los distritos electorales: Pánuco, Tantoyuca, Tuxpan, Alamo Temapache, Martínez de la Torre, Misantla, Xalapa II, Emiliano Zapata, Veracruz I, Veracruz II, Boca del Río, Orizaba, Cosoleacaque y Acayucan, tal como ha quedado precisado en el considerando trece.

SEGUNDO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba, en el Libro respectivo, la modificación al Convenio de Coalición a que se hace referencia en el punto anterior.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial del Estado*; así como en los estrados y en la página de internet del OPLE.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Notifíquese a los Partidos Políticos solicitantes el contenido del presente Acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el dieciséis de abril de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES